

Proceso de Jurisdicción Voluntaria  
Designación de Curador Especial para Inventario Solemne de Bienes,  
promovido por LEIDY JOHANA OBANDO RIVERA a favor de su hija  
LAUREN CELESTE GAVIRIA OBANDO e hijo JHOBAN CAMILO CASTAÑO OBANDO.  
Sentencia Familia N ° 008

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**



### **MANZANARES – CALDAS**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **I. ASUNTO:**

Procede el Despacho a emitir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### **II. ANTECEDENTES:**

LEIDY JOHANA OBANDO RIVERA en representación de su hijo JHOBAN CAMILO CASTAÑO OBANDO y su hija LAUREN CELESTE GAVIRIA OBANDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial a su hija e hijo menores de edad, ello, para proceder a realizar el inventario que se requiere en aras de contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil.}

Así las cosas, indicó la parte solicitante en los hechos, que la interesada contraerá nupcias y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de la menor y el

adolescente, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el Despacho en auto de fecha 18 de enero de 2022, procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria.

### III. CONSIDERACIONES:

En el *sub lite*, será del caso designar CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES a LAUREN CELESTE GAVIRIA OBANDO y el adolescente JHOBAN CAMILO CASTAÑO OBANDO, ambos menores de edad, teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia su madre LEIDY JOHANA OBANDO RIVERA. En tal norte, se hace necesario designarse un curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º:

*“La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”*

A su turno, el artículo 170 del C.C. señala:

*“Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”.*

Bajo este entendido, se indica que en particular la solicitante acreditó ser la madre del adolescente JHOBAN CAMILO CASTAÑO OBANDO, nacido el 31 de julio de 2008 y de la menor LAUREN CELESTE GAVIRIA OBANDO, nacida el 21 de agosto de 2019. Lo anterior se establece conforme a los folios de los registros civiles de nacimiento.

Ahora bien, conforme se acreditó el parentesco y la minoría de edad de JHOBAN CAMILO CASTAÑO OBANDO y LAUREN CELESTE GAVIRIA OBANDO, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de LEIDY JOHANA OBANDO RIVERA, este Despacho considera procedente designarle un Curador Especial a los mencionados menores, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se les designará al mismo apoderado que tramitó el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**; administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **IV. RESUELVE:**

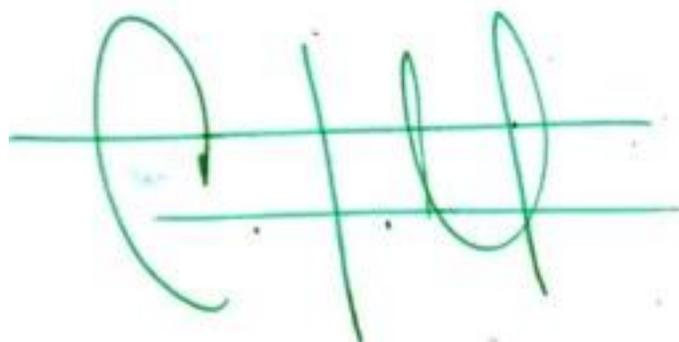
**PRIMERO: DESIGNAR** al **Dr. CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.790, T.P. No. 121.776 del C.S. de la J., como **CURADOR ESPECIAL** de los menores **LAUREN CELESTE GAVIRIA OBANDO** con NUIP 1.055.891.031 y **JHOBAN CAMILO CASTAÑO OBANDO** con NUIP 1.057.784.612, a fin de que proceda a realizar los inventarios solemnes de cada uno, a que hace referencia el artículo 169 y ss., del Código Civil.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional del derecho que, con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

**TERCERO: EXPEDIR** copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in green ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the name of the judge.

**CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ**

**JUEZ**

**(SIN FIRMA ELECTRÓNICA POR PROBLEMAS DE LA PÁGINA)**

